



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 0953

“Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante oficio de fecha 23 de septiembre de 2023 el rector de la INSTITUCION EDUCATIVA DE ZIPACOA - VILLANUEVA, puso de presente la inasistencia injustificada al ejercicio de sus actividades como Coordinadora sin que medie justificación alguna, de la señora RAFAELA FERNANDEZ DE LORA identificada con cédula de ciudadanía No. 33.279.826 donde informa *“En atención a comunicado recibido de fecha 18 de septiembre, en el que se notifica de la resolución 656 del 10 de septiembre de 2021, mediante la cual se traslada a la coordinadora RAFAELA FERNANDEZ DE LORA a la Institución Educativa de Zipacoa, me permito informarle que a fecha de hoy no se ha presentado en la institución, ni ha tenido ningún tipo de comunicación conmigo”* Además de ello, la Coordinadora mediante radicado EXT-BOL-22-000605 con fecha de 12 de enero de 2022, presentó solicitud de licencia no remunerada la cual fue concedida mediante resolución No. 0232 de fecha 13 de enero de 2022 durante el periodo 17 de enero de 2022 hasta el 17 de marzo de 2022, es decir, de debía regresar en la fecha 18 de marzo de 2022 y hasta la fecha no ha retomado sus labores, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Que mediante comunicación GOBOL-23-044655 del 19 de octubre de 2021, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar requirió a la Coordinadora de la INSTITUCION EDUCATIVA DE ZIPACOA – VILLANUEVA la señora RAFAELA FERNANDEZ DE LORA, para que rindiera informe escrito expresando los motivos por los cuales presuntamente no asistió a su lugar de trabajo y aportara las pruebas necesarias que justificaran su presunta ausencia y conminándolo a dar respuesta dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la referida comunicación.

Que la señora RAFAELA FERNANDEZ DE LORA dio respuesta al requerimiento de informe realizado por la Secretaría de Educación de Bolívar mediante oficio recibido en correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2021 donde entre otros manifestó lo siguiente: *“Frente a la resolución de traslado 656 del 10 de septiembre de 2021 donde se me traslada para Zipacoa (corregimiento de Villanueva) Interpuse un recurso de reposición en fecha septiembre 29 del 2021, que el efecto del recurso de reposición contra el acto administrativo de traslado es suspender los efectos jurídicos conforme lo establece el artículo 79 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”*

Que se le concede la razón a la señora FERNANDEZ DE LORA en cuanto a que el recurso de reposición interpuesto fue resuelto posteriormente mediante Resolución No.1137 del 24 de diciembre de 2021 notificado en fecha 27 de diciembre de 2021; pero la Coordinadora no ha justificado su ausencia en su lugar de trabajo luego de la terminación del periodo de la licencia no remunerada, en donde debía retomar labores el 18 de marzo de 2022 y hasta la fecha no lo ha hecho, por ende el ejercicio de sus funciones en la Institución Educativa se ha visto afectada.

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal valida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Que para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, encuentra viabilidad jurídica en lo conceptuado y regulado en las normas que gobiernan tal situación y que a continuación se relacionan , teniendo en cuenta preliminarmente que el artículo 47



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N°. 0953

Hoja N°. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador"

del Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, y el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, que tratan de la figura conductual del abandono de cargo, no serían aplicables por cuanto en el primer caso, implica exclusivamente el adelantamiento de un proceso disciplinario; y en el segundo caso, que sí se refiere a una actuación administrativa propiamente dicha, pesa una declaración de inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 734 del 26 de agosto de 2003, con fundamento en que fueron excedidas las precisas facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por parte del Congreso; sin embargo, a modo de establecer en qué consiste la conducta señalada se transcriben los apartes pertinentes, indicando en consecuencia la aplicabilidad del artículo 3°, numeral 2°, de la Ley 909 de 2004 que establece que las disposiciones contenidas en esta ley se aplicaran, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales tales como la que regula el personal docente:

Que el tratamiento de estas situaciones de probable abandono de cargo, está regulado en la Resolución No.88 de 2017, expedida por la Gobernación de Bolívar, en la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, cuyos artículos 4o y 5° establecen:

"ARTICULO 5°.- Inicio de la actuación - Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.

Con soporte en este acto ordenará a la oficina de nómina el cierre de cuenta del funcionario, si no se hubiere hecho con antelación, conforme al Decreto 1844 de 2007.

Que agotada la indagación preliminar establecida en el artículo cuatro de la Resolución No. 88 de 2017, se hace necesario, proceder con el inicio de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y a efecto de poder suplir oportunamente al docente que se ha ausentado indefinidamente de sus obligaciones laborales se estima necesaria, el inicio de la actuación administrativa establecida en los artículos quinto y sexto de la resolución No. 88 de 2017, se hace necesario ordenar la medida contingente de apartar de manera temporal del cargo de docente de aula que viene ocupando el educador objeto de la presente actuación, por el termino de desarrollo de la presente actuación administrativa y por lo tanto el cierre de la cuenta de nómina, con el fin de poder garantizar el derecho a la educación de los educandos y no se sigan causando traumatismo en la institución Educativa.

Que con arreglo a lo anterior se debe proceder a dar apertura a la correspondiente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte de la Señora **RAFAELA FERNANDEZ DE LORA identificada con cédula de ciudadanía No. 33.279.826**, Coordinadora de INSTITUCION EDUCATIVA DE ZIPACOA, del Municipio de Villanueva - Bolívar, quien, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citada oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión.



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N°. 0953

Hoja N°. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador"

ARTICULO SEGUNDO: Apartar temporalmente del cargo a la Señora **RAFAELA FERNANDEZ DE LORA** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.279.826**, **Coordinadora de INSTITUCION EDUCATIVA DE ZIPACOA, del Municipio de Villanueva - Bolívar**, vinculado a esta Secretaría en PROPIEDAD, por el termino de duración de la presente actuación administrativa, como consecuencia de lo anterior declarase la vacancia temporal el empleo **Coordinador de INSTITUCION EDUCATIVA DE ZIPACOA, del Municipio de Villanueva - Bolívar**, hasta tanto se defina la situación laboral definitiva del docente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al siguiente correo electrónico: loty_lorefer@hotmail.com, de la Señora **RAFAELA FERNANDEZ DE LORA**, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

03 días del mes de mayo de 2023


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

Vo.Bo.: Anuar Curi Borre
Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellio

Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Director Administrativo Establecimientos Educativos